



# Resolución Ministerial

N°255-2014-MC

Lima, 04 AGO. 2014

**VISTOS**, el Memorando N° 273-2014-VMI/MC del Viceministerio de Interculturalidad y el Informe N° 88-2014-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y, el Informe N° 494-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los numerales 1), 2) y 22) de su artículo 2, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; a la igualdad ante la ley, a no ser discriminado; así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, asimismo la Constitución Política dispone en el numeral 19) de su artículo 2, que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, por lo que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, de igual modo, la Constitución Política en su artículo 89, entre otros aspectos, señala que el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas;

Que, por su parte, el inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, que creó el Ministerio de Cultura, señala como área programática de acción de este organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, la pluralidad étnica y cultural de la Nación; igualmente, el artículo 15 agrega que el Viceministro de Interculturalidad es la autoridad inmediata al Ministro en asuntos de interculturalidad e inclusión de las Poblaciones Originarias;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial, dispone que el Estado garantiza los derechos de los pueblos indígenas de la Amazonía que se encuentran en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, asegurando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad;

Que, conforme al literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28673, uno de los supuestos de excepción para autorizar el ingreso de agentes externos a las Reservas Indígenas, se presenta cuando se prevean situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes, o se hayan producido situaciones de contagio de enfermedades infectocontagiosas, que signifiquen amenaza de epidemia;

Que, en correspondencia el literal b) del numeral 7.1 del artículo VII de la Directiva N° 003-2013-VMI/MC "Normas, pautas y procedimientos que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las reservas indígenas", aprobada por Resolución Viceministerial N° 011-2013-VMI-MC, dispone que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes



estatales a las Reservas Indígenas, se efectúan, cuando se prevean situaciones de riesgo para la salud de los pueblos indígenas o poblaciones colindantes o contagio de enfermedades infectocontagiosas que signifiquen amenaza de epidemia, tanto dentro como en las zonas colindantes a las Reservas Indígenas;

Que, asimismo el numeral 7.5 de la Directiva N° 003-2013-VMI/MC regula el procedimiento para la autorización excepcional a las Reservas Indígenas, siendo parte de éste la opinión favorable de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas;

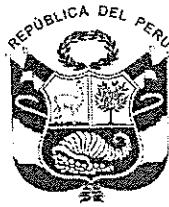
Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2003-AG se declaró "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", la superficie de cuatrocientos cincuenta y seis mil seiscientos setenta y dos y 73/100 hectáreas (456.672.73 ha.) ubicada en los distritos de Echarate y Sepahua, provincias de La Convención y Atalaya, departamentos de Cusco y Ucayali, respectivamente;

Que, dentro de este contexto legal, mediante Informe N° 88-2014-DGPI-VMI/MC del 4 de agosto de 2014, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, informa que a través de la Resolución Ministerial N° 246-2014-MC del 30 de julio de 2014, se autorizó el ingreso excepcional a la Reserva Territorial mencionada de los representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Salud y del Ministerio de Cultura, a fin de hacer entrega de una diversidad de bienes consistentes en frazadas, abrigos, ropa de invierno, entre otros, destinados a prevenir y preservar la salud y vida de los pueblos indígenas de la Reserva Territorial afectados por el frío de la zona; agrega que realizada la visita a la Reserva de los representantes de los Ministerios citados, tomaron conocimiento de una serie de necesidades, ayuda humanitaria y de salud que continuaban requiriendo los pueblos indígenas en situación de contacto inicial, así como la existencia de menores de edad afectados por neumonía;

Que, en el citado Informe N° 88-2014-DGPI-VMI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, determina a fin de proteger el derecho a la vida y a la salud de los pueblos indígenas ubicados al interior de la Reserva Territorial del Estado Kugapakori, Nahua, Nanti y otros, corresponde adoptar la medida más proteccionista para la población y autorizar un nuevo ingreso a dicha reserva, a fin de atender la situación antes indicada, al haberse configurado el supuesto de excepción señalado en el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28736 en correspondencia con el literal b) del numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2013-VMI/MC;

Que, mediante Memorando N° 273-2014-VMI-MC del 4 de agosto de 2014, el Viceministerio de Interculturalidad manifiesta que a través del Informe N° 88-2014-DGPI-VMI/MC presentó el sustento técnico para autorizar el ingreso excepción a la Reserva Territorial en mención para la entrega de una donación para los pueblos indígenas que habitan dicha Reserva, las cuales presentan problemas de salud;





# Resolución Ministerial

N°255-2014-MC

Que, cabe indicar, que para el ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", debe cumplirse con la normativa del Ministerio de Salud relacionada con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial (Resoluciones Ministeriales N° 799-2007-MINSA, 798-2007/MINSA y 797-200/MINSA), debiendo toda persona que ingrese contar con las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (Serotipo circulante del último año), contra la fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria, además de no evidenciar signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica;

Que, el presente ingreso y las acciones a seguir, en ningún caso implican un contacto forzado con dicha población ni una alteración al carácter de la reserva, realizándose con la única finalidad de resguardar, la vida e integridad de esta población en estricta observancia del principio de acción sin daño establecido en las Directrices de Protección para los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay de la Organización de las Naciones Unidas;

Que, de la normatividad referida en el Informe N° 494-2014-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera necesario que el Ministerio de Cultura autorice el ingreso excepcional a la Reserva Indígena en mención;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto es pertinente emitir la presente resolución a fin de autorizar excepcionalmente el ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", al haberse presentado el supuesto previsto en el literal a) del artículo 6 de la Ley N° 28736 en concordancia con el literal b) del numeral 7.1 de la Directiva N° 003-2013-VMI/MC;

Que, estando a lo visado por la Viceministra de Interculturalidad, del Director General (e) de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28736, Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, y el Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso excepcional a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros"; de los siguientes representantes:

- Representantes del Ministerio de Cultura, siendo uno de ellos antropólogo.
- Representantes del Ministerio de Salud;
- Representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros.

**Artículo 2°.-** El periodo de la presente autorización comprende quince (15) días calendario, contados a partir del primer día de ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", el mismo que podrá efectuarse dentro de quince (15) días calendarios desde la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3°.-** Establecer que para el ingreso a la "Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", se deberá cumplir con la normativa del Ministerio de Salud relacionada a la población indígena en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.

**Artículo 4°.-** Las entidades públicas autorizadas por la presente Resolución Ministerial deberán velar porque el personal que ingrese tenga las dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible especialmente enfermedad respiratoria y/o enfermedad diarreica.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente Resolución Ministerial, al Viceministerio de Interculturalidad, al Ministerio de Salud y a la Presidencia del Consejo de Ministros; para los fines correspondientes, disponiéndose su publicación en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura

